REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-017-2020-00022-00
Proceso	Verbal de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Libia Mery López de Baeza
Demandado	Francisco Antonio Baeza de Castillo y otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 573
Decisión	Reconocer personería, notifica por conducta concluyente

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, los demandados María Ángela Amezquita y Lady Xilena Castillo Beltrán obrando en representación del menor Francisco Antonio Baeza Castillo, se encuentran otorgando poder a los togados Carlos Alberto Baeza Molina y Carol Andrea Mostacilla Paz respectivamente, a fin de que los representen en el presente asunto.

En virtud a lo anterior, se procederá a reconocerle personería a los aquí apoderados, por atemperarse el mandato que le fue conferido, a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, teniendo por notificado a los demandados **María Ángela Amezquita y Lady Xilena Castillo Beltrán obrando en representación del menor Francisco Antonio Baeza Castillo**, del auto que admite la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente diligencia, se procederá al nombramiento de curador ad-litem, que represente los intereses de los demandados indeterminados.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.765 de Cali-Valle y Tarjeta Profesional No. 36.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en

nombre y representación de la demandada **María Ángela Amezquita**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la profesional del derecho CAROL ANDREA MOSTACILLA PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.291.248 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 134.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **Lady Xilena Castillo Beltrán obrando en representación del menor Francisco Antonio Baeza Castillo**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER a los demandados **María Ángela Amezquita y Lady Xilena Castillo Beltrán obrando en representación del menor Francisco Antonio Baeza Castillo**, notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto interlocutorio No. 342 del 15 de julio de 2020, mediante se admite la demanda. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

A través de la secretaria del despacho, enviar expediente digital a los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandada. Una vez realizado él envió del presente proceso, se contará los términos para contestar la demanda en los términos del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFIQUESE

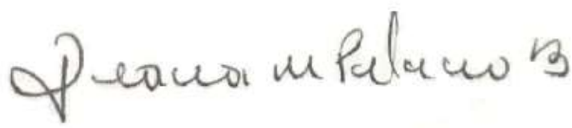

DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA

En Estado No. __113___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de agosto de 2021

_____

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Civil 017
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f99ea4b7dda3dc7d085eddfaa487deb28f4c26fff18cfa8c0c3624a52abc6aa**
Documento generado en 04/08/2021 10:58:25 AM